

Resolución No. 00583

“POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 046 del 13 de enero del 2022, 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y conforme a la Ley No. 99 de 1993, Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del **Radicado No. 2024ER107028 del 20 de mayo de 2024**, la sociedad TWM S.A.S., con NIT. 813.007.077-8, ubicada en la Carrera 7 No. 74B - 56 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor CAMILO FRANCISCO SALAS ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.899, solicitó REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, para los vehículos automotores Camión tipo Tanque marca VOLKSWAGEN línea VW 10.160, modelo 2018 de placas **EQO503**, Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea CONSTELLATION modelo 2023 de placas **GRK099** y Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea DELIVERY 9.170 modelo 2023 de placas **GRK264**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Requerimiento No. 2024EE158958 de 27 de julio de 2024**, requirió a la sociedad TWM S.A.S., con NIT. 813.007.077-8, para que se complementara la solicitud de trámite de registro único de movilización de aceite usado; oficio que fue entregado el 30 de julio de 2024.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER179891 de 27 de agosto de 2024** la sociedad TWM S.A.S., con NIT. 813.007.077-8, solicitó prórroga para presentar la información requerida mediante oficio No. 2024EE158958 de 27 de julio de 2024.

Resolución No. 00583

Que, la sociedad TWM S.A.S., mediante con **Radicado No. 2024ER189121 de 10 de septiembre de 2024**, allegó la información y/o documentación complementaria con el fin de iniciar el trámite administrativo ambiental de registro de movilización de aceites usados.

Que, posteriormente, por medio del **Auto No. 4681 del 26 de noviembre de 2024 (2024EE245082)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el presente trámite administrativo ambiental para la obtención de registro de movilización de aceites usados, el cual dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad TWM S.A.S., con NIT. 813.007.077-8, ubicada en la Carrera 7 No. 74B - 56 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor CAMILO FRANCISCO SALAS ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.899, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placas EQO503, GRK099, GRK264., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-18-2024-2174.*

Que, la anterior decisión fue notificada a la sociedad TWM S.A.S el 10 de enero de 2025 y quedó ejecutoriada el día 11 de enero de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el 23 de enero de 2025, para revisión de los vehículos automotores Camión tipo Tanque marca VOLKSWAGEN línea VW 10.160, modelo 2018 de placas **EQO503**, Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea CONSTELLATION modelo 2023 de placas **GRK099** y Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea DELIVERY 9.170 modelo 2023 de placas **GRK264**, con el fin de evaluar la información presentada por sociedad **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8., mediante el **Radicado No. 2024ER107028 del 20 de mayo de 2024**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 520 del 29 de enero de 2025 (2025IE23792)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4 MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

4.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA

4.1.1. Visita técnica realizada:

En la visita técnica realizada el 23/01/2025, se verificó el cumplimiento ambiental para la movilización de aceites usados con base en los requisitos de la resolución 2238:2023, que acoge el manual de normas que acoge el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado para los vehículos de placas EQO503, GRK099, GRK264, para el cual se tienen las siguientes observaciones:

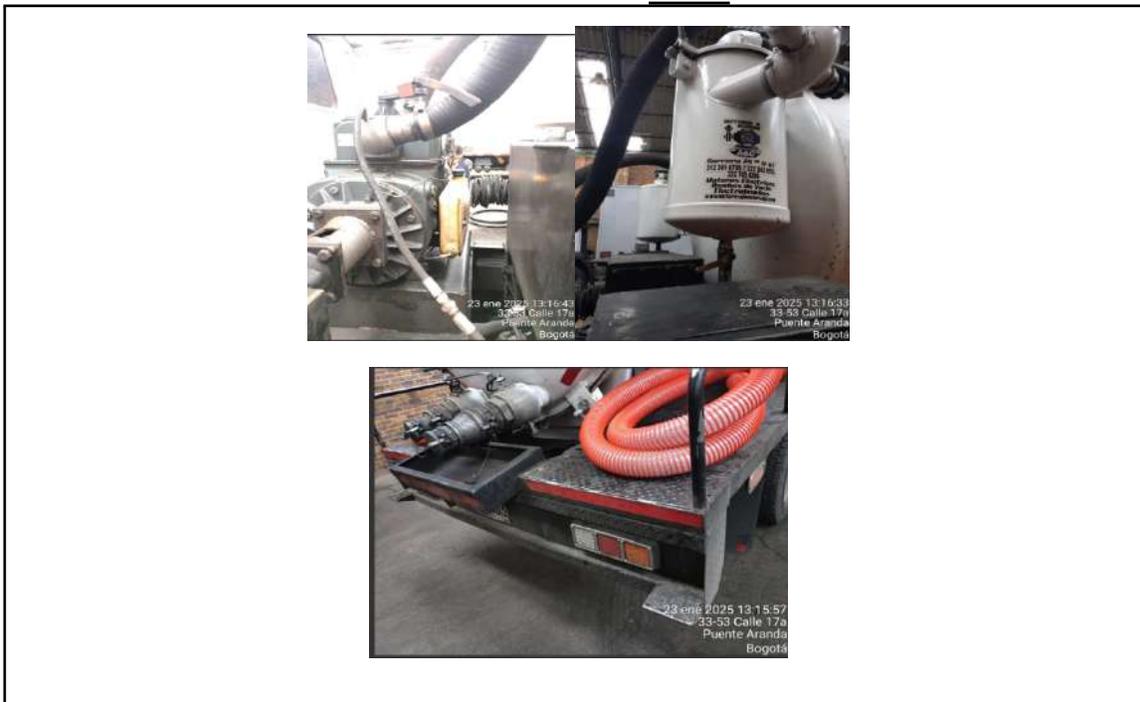
Resolución No. 00583

1. Los vehículos presentan rótulos de seguridad de acuerdo con las Naciones Unidas, en los laterales y en la parte trasera de Los vehículos (Fotografías No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11).
2. Se cuenta con personal con elementos protección personal: Overol, Guantes, Gafas y Botas. (Fotografía No. 6, 14, 22 y 29).
3. Los vehículos están dotados con sistemas de cargue y descargue mecánico (Fotografía No. 5, 13, 21 y 28).
4. Los vehículos cuentan con dos extintores con capacidad de 20 libras, con fecha de recarga vigente (Fotografías No. 4, 12, 20 y 27)
5. Los vehículos cuentan con kit de derrames completo en caso de presentarse alguna contingencia (Fotografía No. 7, 15, 23 y 30).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones de los vehículos evaluados, encargados de la movilización del aceite usado:

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO EQ0503	
 <p>23 ene. 2025 13:15:43 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>	 <p>23 ene. 2025 13:15:51 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>
Fotografía No. 1. Vista lateral del vehículo.	Fotografía No. 2. Vista posterior del vehículo
 <p>23 ene. 2025 13:33:44 33-61 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p> <p>23 ene. 2025 13:33:44 33-61 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>	
Fotografía No. 3. Extintores disponibles en el vehículo	

Resolución No. 00583



Fotografía No. 4.

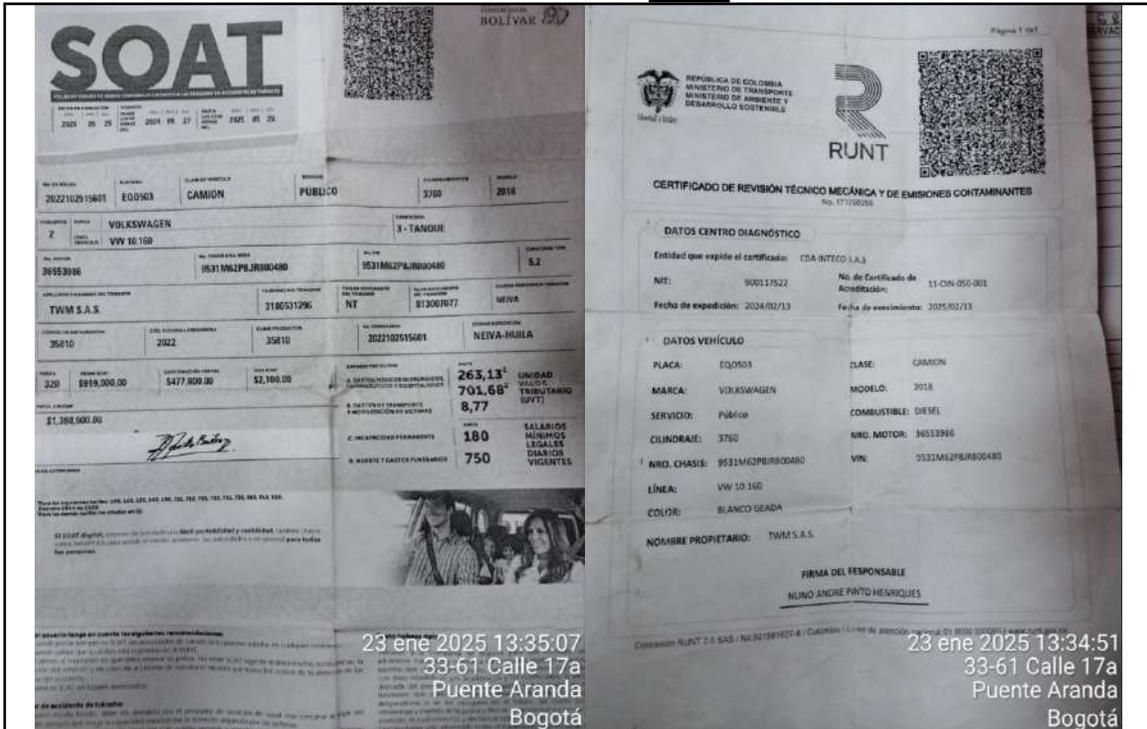
Sistema de carga y descarga.



Fotografía No. 5. Elementos de protección personal

Fotografía No. 6. Kit de emergencias disponible

Resolución No. 00583



23 ene 2025 13:35:07
33-61 Calle 17a
Puente Aranda
Bogotá

23 ene 2025 13:34:51
33-61 Calle 17a
Puente Aranda
Bogotá



23 ene 2025 13:34:16
33-61 Calle 17a
Puente Aranda
Bogotá

Fotografía No. 7. Documentación del vehículo a nombre del usuario

Resolución No. 00583
REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO GRK099



Fotografía No. 8. Vista lateral del vehículo.



Fotografía No. 9. Vista posterior del vehículo

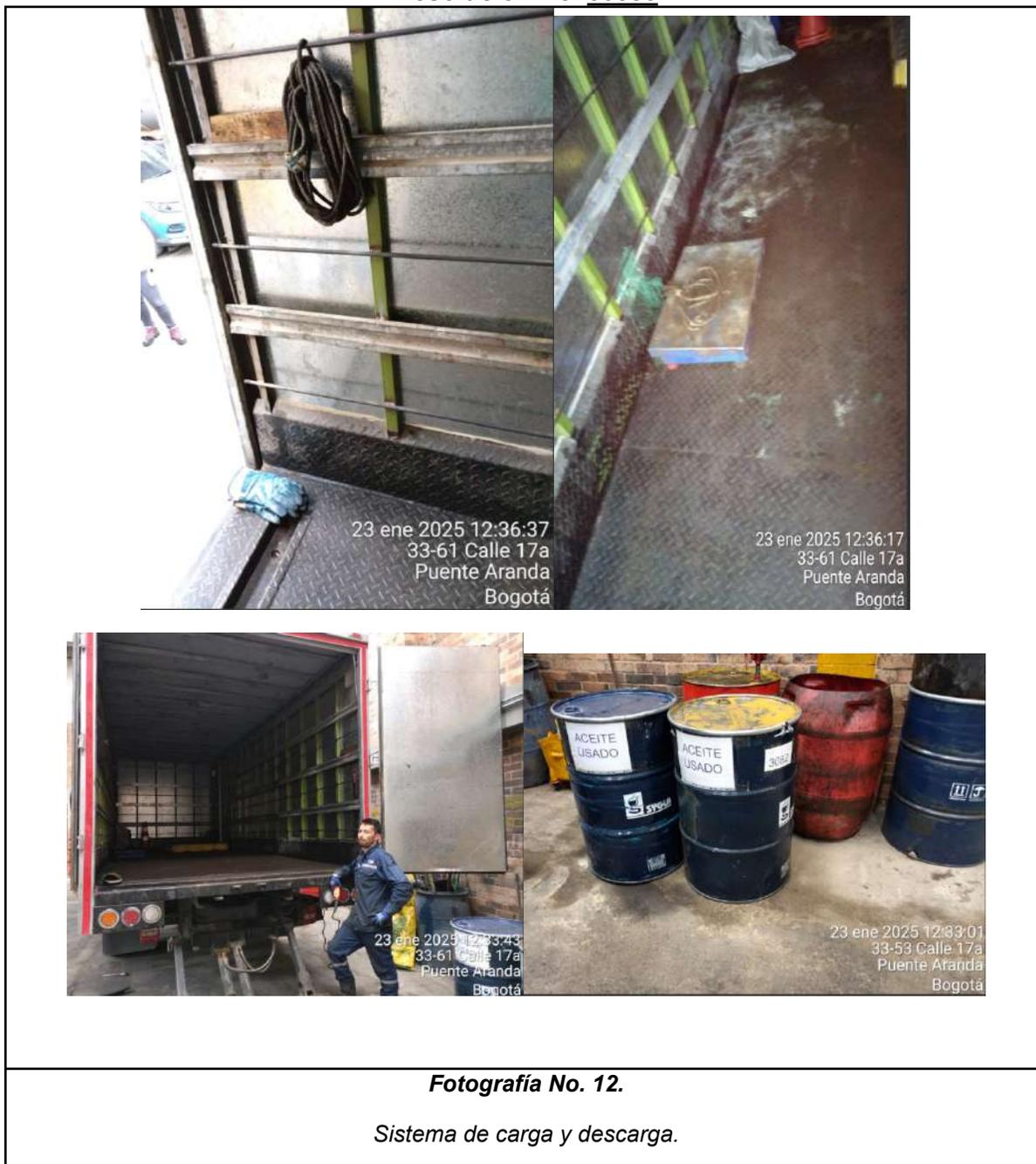


Fotografía No. 10. Vista frontal del vehículo



Fotografía No. 11. Extintores disponibles en el vehículo

Resolución No. 00583



Resolución No. 00583



Fotografía No. 15. Documentación del vehículo a nombre del usuario

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO GRK264



Fotografía No. 16. Vista lateral del vehículo.



Fotografía No. 17. Vista posterior del vehículo

Resolución No. 00583

 <p>23 ene 2025 12:55:17 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>	 <p>23 ene 2025 13:14:48 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p> <p>23 ene 2025 13:13:40 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>
<p>Fotografía No. 18. Vista frontal del vehículo</p>	<p>Fotografía No. 19. Extintores disponibles en el vehículo</p>
 <p>23 ene 2025 13:12:28 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p> <p>23 ene 2025 13:14:10 33-53 Calle 17a Puente Aranda Bogotá</p>	
<p>Fotografía No. 20. Sistema de carga y descarga.</p>	

Resolución No. 00583



Fotografía No. 21. Elementos de protección personal

Fotografía No. 22. Kit de emergencias disponible



Resolución No. 00583

Las tarjetas de propiedad incluyen lo siguiente:

1. Carro tanque marca VOLKSWAGEN, Línea: VW 10.160; modelo: 2018; placa: EQO503.
2. Carro tanque marca VOLKSWAGEN, Línea: CONSTELLATION; modelo: 2023; placa: GRK099.
3. Furgón marca VOLSWAGEN, Línea: DELIVERY 9.170; modelo: 2023; placa: GRK264.

Se relaciona el técnico-mecánica de cada vehículo de la siguiente manera:

1. Vehículo de placa EQO503. con vigencia hasta 13/02/2025.

Se relacionan los certificados del curso RESOLUCIÓN 1223 DE 2014 con duración de 60 horas realizado en INTRASEVIAL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:

1. DEIVID ERNESTO MARTÍNEZ MURILLO CC. 1.023.008.876
2. JULIO ERNESTO BENITEZ GUARNIZO CC. 79.366.976
3. MAICOL ANDRÉS LÓPEZ CC. 1.001.052.450.

También se relacionan los certificados del CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS con duración de 60 horas realizado en INTRASEVIAL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:

1. JUAN CARLOS DÍAZ SARMIENTO CC. 79.842.347.
2. ANDERSÓN FABIÁN LACHE RODRÍGUEZ CC. 1.030.616.668.
3. FABIÁN RODRIGO FRANCO ROMERO CC. 1.016.002.593.
4. HENRY JAIR LÓPEZ MANCILLA CC. 3.104.131.
5. NÉSTO RAMÓN UTRERA ROJAS CC. 136.635.587.

OBSERVACIONES

La documentación presentada, NO cumple con los requisitos para el registro único de movilización de aceites usados del usuario TWM S.A.S., por lo que se requiere mediante el oficio 2024EE158958 del 27/07/2024.

Radicado No. 2024ER189121 de 10/09/2024

Información Remitida

Resolución No. 00583

El usuario TWM S.A.S., atiende los requerimientos dados mediante el oficio 2024EE158958 del 27/07/2024 para continuar con la solicitud del registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas EQO503, GRK099, GRK264 anexando la siguiente documentación:

1. Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación.
2. Plan de contingencia para el transporte de aceites lubricantes usados.

El registro de autoliquidación evidencia que:

El soporte de pago correspondiente al concepto a pagar E-08-823, Registro movilización de aceites usados-evaluación, por una cuantía de \$2.928.264.

OBSERVACIONES

La documentación presentada, cumple con los requisitos para la renovación del registro único de movilización de aceites usados del usuario TWM S.A.S., por lo que se da continuidad al trámite y se emite el auto de inicio 4681 (2024EE245082 del 26/11/2024) para el vehículo de placa EQO503, GRK099, GRK264.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

6.1 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.	De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa TOTAL WASTE MANAGEMENT S.A., cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Corporación Autónoma del Magdalena – CAM, mediante Resolución No. 1782 del 2012.	Sí
b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.	El usuario cuenta con las hojas de seguridad y la tarjeta de emergencia de los aceites usados relacionando datos básicos del material peligroso, identificación del riesgo, protección del personal, medidas de control y mitigación en caso de un evento de acuerdo con estipulado con la NTC 4532. En el numeral 6.5 del presente concepto	Sí

Resolución No. 00583

	<i>técnico se evalúa con más detalle el manejo y transporte del aceite usado realizado por el usuario.</i>	
<i>c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.</i>	<i>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa TOTAL WASTE MANAGEMENT S.A., cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Corporación Autónoma del Magdalena – CAM, mediante Resolución No. 1782 del 2012.</i>	Sí
<i>d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;</i>	<i>Cuenta con el procedimiento adecuado de etiquetado conforme a lo establecido en la NTC 1692 (Ver Fotografías: No. 1, 2, 3, 9, 10 y 11)</i>	Sí
<i>e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i>	<i>El usuario cuenta con un plan de contingencia para la recolección, movilización, almacenamiento, manipulación, procesamiento y/o recuperación de residuos peligroso, el cual fue presentado durante la visita.</i>	Sí
<i>f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.</i>	<i>El usuario cuenta con los procedimientos detallados para la evaluación de la compatibilidad de los de los residuos o desechos peligrosos</i>	Sí
<i>g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los</i>	<i>El usuario informa que realiza el lavado de los vehículos en el autolavado La Española ubicado en Av. Calle 80 No 86-94 (Bogotá). Teniendo en cuenta con la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, ya no es exigible por parte de la Secretaría el permiso de</i>	N/A

Resolución No. 00583

<p>permisos ambientales a que haya lugar;</p>	<p>vertimientos. Por lo tanto, no aplica esta obligación.</p>	
<p>h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.</p>	<p>Durante la visita técnica fue aportada la póliza de responsabilidad vigentes para los vehículos con placa EQO503, GRK099, GRK264, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza N° 539336 vigente hasta 31/05/2025. <p>Que incluyen los siguientes amparos: 1) Daños bienes de terceros. 2) Lesiones o muerte a una persona. 3) Lesiones o muerte a más de una persona. 4) Pérdida total por hurto. 5) Pérdida total por daños. 6) Pérdida parcial por daños.</p> <p>Las pólizas de responsabilidad civil presentadas no cumplen lo establecido en el inciso h) del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. y la subsección 5 de la sección 8 del DECRETO 1079 DE 2015. SEGUROS.</p>	<p>No</p>

6.2 RESOLUCIÓN 2238 DE 2023, ARTÍCULO 8

A continuación, se evalúa las obligaciones del usuario a cumplir como movilizador conforme el artículo 8 de la Resolución 2238 DE 2023.

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p>Obtener el registro de Movilización, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.</p>	<p>El usuario TWM S.A.S. solicitó el registro de movilización de aceite usado para los vehículos de placas EQO503, GRK099, GRK264, mediante los radicados 2024ER107028 20/05/2024 y 2024ER189121 del 10/09/2024</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00583

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<i>Dar cumplimiento a todas las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados.</i>	<i>De acuerdo con la visita realizada, y lo mencionado anteriormente, el usuario Sí da total cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos ARTÍCULO 8 Manual de Normas y Procedimientos para la Movilización de los Aceites Usados</i>	<i>Sí</i>
<i>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que puedan llegar a generarse producto de la movilización del aceite usado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 "Residuos Peligrosos" del Decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.</i>	<i>De acuerdo con lo evidenciado el usuario da cumplimiento con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 pues evidencia formación del personal, plan de contingencia de derrames.</i>	<i>Sí</i>
<i>Dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 del capítulo 7 del Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquel que la modifique, sustituya o derogue.</i>	<i>Los vehículos evaluados evidencian cumplimiento con la sección 8 capítulo 7 del decreto 1079 del 2015, pues están adaptados para el transporte de sustancias peligrosas, contando con rótulos, kit de emergencias, extintores, plan de contingencias, personal dotado de los elementos de protección personal acordes al tipo de riesgo y debidamente capacitados para tal fin.</i>	<i>Sí</i>
<i>Entregar los aceites usados a los gestores que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.</i>	<i>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa TOTAL WASTE MANAGEMENT S.A., cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Corporación Autónoma del Magdalena – CAM, mediante Resolución No. 1782 del 2012.</i>	<i>Sí</i>

Resolución No. 00583

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p><i>Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.</i></p>	<p><i>Durante la visita técnica fue aportada la póliza de responsabilidad vigentes para los vehículos con placa EQO503, GRK099, GRK264, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Póliza N° 539336 vigente hasta 31/05/2025.</i> <p><i>Que incluyen los siguientes amparos: 1) Daños bienes de terceros. 2) Lesiones o muerte a una persona. 3) Lesiones o muerte a más de una persona. 4) Pérdida total por hurto. 5) Pérdida total por daños. 6) Pérdida parcial por daños.</i></p> <p><i>Las pólizas de responsabilidad civil presentadas no cumplen lo establecido en el inciso h) del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. y la subsección 5 de la sección 8 del DECRETO 1079 DE 2015. SEGUROS.</i></p>	<p>No</p>
<p><i>El conductor deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, el cual debe estar vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1223 del 14 de mayo 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, derogue o sustituya.</i></p>	<p><i>Durante la visita se presentaron certificados del curso RESOLUCIÓN 1223 DE 2014 con duración de 60 horas realizado en INTTRASEVIAL. También sobre el curso CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS con duración de 60 horas realizado en INTTRASEVIAL los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014.</i></p> <p><i>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que</i></p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00583

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
	<i>Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</i>	
<i>Capacitar al personal vinculado con la movilización del aceite usado y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i>	<p><i>Fueron presentadas actas de capacitación relacionadas con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Derrame de aceites usados.</i> • <i>Socialización / Divulgación plan de contingencias.</i> • <i>Residuos peligrosos.</i> 	<i>Sí</i>
<i>El conductor de la unidad de transporte deberá diligenciar y dejar en el momento de la recolección el documento denominado “Reporte de Movilización” (Anexo 5 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados) en donde se relacionarán los datos del acopiador o generador del aceite usado, el volumen recolectado, la fecha de recolección, placa de la unidad de transporte, datos del conductor. El reporte deberá archivararse por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección.</i>	<i>Debido a que es una solicitud nueva, no corresponde evaluar esta obligación.</i>	<i>N/A</i>
<i>El Movilizador deberá diligenciar y entregar al generador y/o acopiador primario, y al gestor el Acta de Movilización (Anexo 6 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), ya sea en formato físico o digital, en la cual se deberá relacionar la información correspondiente al gestor del aceite usado, junto con el soporte de entrega de la gestión de este, en un término máximo de 5 días hábiles, contado a partir la diligencia de recolección y/o entrega según corresponda. Estas actas deberán ser archivadas por un mínimo de 5 años a partir de la fecha</i>	<i>Debido a que es una solicitud nueva, no corresponde evaluar esta obligación.</i>	<i>N/A</i>

Resolución No. 00583

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p><i>de recolección. Una vez le sean entregadas las actas de disposición final éstas deben ser remitidas al generador y/o acopiador primario.</i></p>		
<p><i>Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los canales virtuales definidos para ello o de forma presencial, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, copia de los Reportes de Movilización y las Actas de Movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellas que hubieran sido anuladas; acompañado de un reporte consolidado mensual, en el que se relacionen los números de las actas y reportes, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.</i></p>	<p><i>Debido a que es una solicitud nueva, no corresponde evaluar esta obligación.</i></p>	<p>N/A</p>
<p><i>Antes de iniciar el primer desplazamiento, el conductor debe revisar completamente las condiciones de los equipos e implementos, para esto debe hacer uso de la lista de chequeo pre – operacional que se encuentra en el Anexo 3.</i></p>	<p><i>El usuario cuenta con la lista de chequeo de vehículos empleada para la inspección de los vehículos previo al desarrollo de las actividades de recolección de aceites usados. Permite revisar aspectos funcionales del vehículo, seguridad de los conductores, elementos de protección personal y elementos de gestión del riesgo químico como extintores, kit de derrames, rótulos, documentos de seguridad, etc.</i></p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00583

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
En caso de realizar recolección de aceite usado por cargue se debe verificar que las condiciones de los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento sean las adecuadas, libres de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión, para esto el movilizador debe hacer uso del formato "Reporte de la movilización por cargue" (ver Anexo 4)	Los sistemas de almacenamiento empleados para la recolección de aceite, están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños. Además, cuenta con procedimiento de inspección previa al desarrollo de la operación.	Sí
Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la Resolución 2238:2023..	De acuerdo con lo evaluado el usuario cumple con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como lo establecido en la resolución 2238:2023..	Sí

6.3 RESOLUCIÓN 2238 DE 2023, ARTÍCULO 9

PROHIBICIONES DEL MOVILIZADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Movilizar en un mismo vehículo o unidad de transporte aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.	El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Lo cual, se encuentra debidamente documentado en los PON disponibles, como también se evidencia en las características del vehículo y el equipamiento relacionado.	Sí
Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.	El día de la visita del 23/01/2025, el usuario afirma que los vehículos están destinados únicamente para la movilización residuos peligrosos. Lo cual, se encuentra debidamente documentado en los PON disponibles, como también se evidencia en las características del vehículo y el equipamiento relacionado.	Sí

Resolución No. 00583

<i>Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.</i>	<i>El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Lo cual, se encuentra debidamente documentado en la información disponible, como también se evidencia en las características de los vehículos y el equipamiento relacionado.</i>	Sí
<i>Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.</i>	<i>Los vehículos son motorizados.</i>	Sí
<i>Movilizar aceites usados sin contar con los permisos y registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.</i>	<i>El usuario presentó la documentación relativa a: Tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión técnico-mecánica. Así como póliza de responsabilidad civil, Certificado de curso básico de manejo de mercancías peligrosas.</i>	Sí
<i>Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a aceites usados.</i>	<i>Los sistema de almacenamiento empleados para la movilización de aceite usado, se usan exclusivamente para tal fin lo que pudo evidenciarse por sus características físicas, documentación, conocimientos del personal y el proceso.</i>	Sí

6.4 RESOLUCIÓN 2238 DE 2023, ARTÍCULO 11

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>La movilización de aceites usados se realizará en carro tanques o vehículos con sistema de almacenamiento, dotados con equipos de bombeo para evitar el movimiento y/o manipulación de tanques o tambores</i>	<i>Los vehículos encargados de la movilización del aceite usado son: Un carro tanque, dotado con sistema de carga y descarga. Dos furgones, equipados con sistemas, tanto de almacenamiento como de fijación a la estructura y monta cargas.</i>	Sí

6.5 OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR DE ACEITE USADO CONFORME EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgó n)	GRK2 64 (Furgó n)
	Placas			
Envases y/o embalajes				
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de los hidrocarburos, garantizando la confinación total del aceite usado.</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangueras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe permanecer libre de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión.</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangueras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe estar herméticamente cerrado durante la movilización, evitando en todo momento el derrame del aceite usado</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento de los vehículos se encuentran en buen estado, libre de daños y corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>En caso tal que la movilización sea realizada por medio de un carrotanque, éste deberá contar con la placa del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.</i>	<i>Se evidencia que el carro tanque cuenta con las placas del fabricante. Para los furgones no aplica este requisito.</i>	Sí	N/A	N/A
Rotulado y etiquetado				

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgó n)	GRK2 64 (Furgó n)
Placas				
Es necesario implementar etiquetas indicativas de los riesgos del aceite usado, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 versión vigente o cualquier nueva norma que la sustituya.	Se emplean el modelo de rótulos y características de acuerdo con lo establecido en la NTC 1692, tanto para la unidad de carga como para los envases de aceites usados.	Sí	Sí	Sí
Sistema de almacenamiento				
Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá estar rotulado con las palabras sustancia líquida potencialmente peligrosa – Aceite usado.	Cada tanque y sistema de almacenamiento, cuenta con el correspondiente rotulo de aceite usado.	Sí	Sí	Sí
Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a la clase No. 9 “Sustancias Peligrosas Varias” (NTC 1692)	Los contenedores cuentan con rótulos de sustancias peligrosas varias clases No 9, acorde con lo establecido con la NTC 1692.	Sí	Sí	Sí
Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a las “Sustancias Peligrosas para el Medio Ambiente” (NTC 1692).	Los contenedores cuentan con rótulos de sustancias peligrosas para el medio ambiente, acorde con lo establecido con la NTC 1692.	Sí	Sí	Sí
Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el código UN 3082 de la Naciones Unidas (Libro Naranja).	Los vehículos cuentan con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales y en la parte de atrás de cada unidad de almacenamiento.	Sí	Sí	Sí
Vehículo				

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgón)	GRK2 64 (Furgón)
Placas				
<i>El vehículo deberá tener en una placa el número UN 3082 de las Naciones Unidas, en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga.</i>	<i>Los vehículos cuentan con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales, en la parte de atrás y al frente.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El número UN 3082 figurará en cifras negras con una altura mínima de 65 mm, sobre fondo blanco en la mitad inferior de cada rótulo o en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de ancho como mínimo .</i>	<i>Cada rotulo del número UN 3082 es de fondo naranja y con el texto en contraste negro.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a la clase No. 9 “Sustancias Peligrosas Varias”, en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm x 250 mm</i>	<i>Las unidades cuentan con rótulos de sustancias peligrosas varias clases No 9.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a las “Sustancia Peligrosa para el Medio Ambiente.”) en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm x 250 mm</i>	<i>Las unidades cuentan con rótulos de sustancias peligrosas para el medio ambiente.</i>	Sí	Sí	Sí
Condiciones para la movilización				

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgó n)	GRK2 64 (Furgó n)
Placas				
Los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento, deberán estar fijados a la estructura del vehículo de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.	Se cuenta con eslingas para fijar los envases suministrados por el acopiador primario a la estructura del vehículo.	N/A	Sí	Sí
Si la movilización se realiza en carrotanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.	La parte posterior del vehículo cuenta con sistema de defensa que permite la protección de las válvulas, accesorios de cierre y seguridad del tanque.	Sí	N/A	N/A
Las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.	El carro tanque posee mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento. Debido a la estrategia de recolección los furgones, no cuentan con sistema de carga y descarga, puesto que movilizan el aceite usado en los bidones entregados.	Sí	N/A	N/A
Se debe contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.	Los vehículos están provistos de teléfonos celulares para la comunicación de cualquier contingencia, y se encuentra en funcionamiento.	Sí	Sí	Sí
Se debe contar en cabina con el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos,	Los vehículos cuentan con copia del plan de contingencia vigente.	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgó n)	GRK2 64 (Furgó n)
	Placas			
<i>Derivados o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 1209 del 2018 o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.</i>				
<i>Los conductores de los vehículos deberán contar en todo momento con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas según lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o aquella norma que lo sustituya.</i>	<p><i>Durante la visita se presentaron certificados del curso RESOLUCIÓN 1223 DE 2014 con duración de 60 horas realizado en INTRASEVIAL. También sobre el curso CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS con duración de 60 horas realizado en INTRASEVIAL los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014.</i></p> <p><i>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</i></p>	Sí	Sí	Sí
<i>Los vehículos deben contar con tarjeta de propiedad, certificado de emisiones, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), vigentes.</i>	<i>Los vehículos cuentan con la tarjeta de propiedad y las correspondientes copias vigentes, tanto del certificado de emisiones como del SOAT.</i>	Sí	Sí	Sí
Elementos de recolección del aceite usado.				

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgón)	GRK2 64 (Furgón)
Placas				
<i>Bomba: a. De tipo mecánico o manual. b. De operación centrífuga o de desplazamiento positivo.</i>	<i>El carro tanque posee bombas mecánicas en buen estado y resistentes, para el cargue y descargue de aceite. Debido a la estrategia de recolección los furgones, no cuentan con sistema de carga y descarga, puesto que movilizan el aceite usado en los bidones entregados.</i>	Sí	N/A	N/A
<i>Manguera: a. Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación y que sea resistente a la acción de hidrocarburos y solventes. b. Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites lubricantes usados en vías públicas. c. Se deberán realizar inspecciones periódicas pre-operacionales con el fin de verificar su estado en cuanto a fisuras y/o grietas.</i>	<i>El carro tanque posee mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento. Debido a la estrategia de recolección los furgones, no cuentan con sistema de carga y descarga, puesto que movilizan el aceite usado en los bidones entregados.</i>	Sí	N/A	N/A
<i>Plataforma elevadora, montacargas o diferencial de cadena. a. Fabricado en materiales resistentes. b. Se debe asegurar que la capacidad de carga sea superior al peso de los sistemas de almacenamiento a recolectar.</i>	<i>Los furgones cuentan con plataforma elevadora, empleada facilitar la carga y descarga de los aceites usados, está fabricada en materiales resistentes y cuenta con la capacidad requerida. Se encuentra en buen estado.</i>	N/A	Sí	Sí
Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias				

Resolución No. 00583

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		EQ05 03 (Carro tanque)	GRK0 99 (Furgó n)	GRK2 64 (Furgó n)
Placas				
<i>Extintores a. Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras. b. Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.</i>	<i>Los vehículos cuentan con dos extintores multipropósito de 20 lb y se encuentran con las fechas de recarga vigentes.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Kit de derrames a. Material oleofílico (aserrín, barreras adsorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes. b. Monogafas. c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. d. Chaleco reflectivo. e. Linterna recargable. f. Masilla epóxica. g. Pala antichispa. h. Mazo y estacas (vehículos carrotanques).</i>	<i>Los vehículos cuentan con el kit de seguridad anti-derrames, que contiene material oleofílico, cuenta con barreras y almohadillas, conos para señalar el área afectada, guantes, chalecos, gafas, bolsas para almacenamiento de material peligroso, linterna, pala anti chispa, linterna.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Elementos de protección personal – EPPa. Overol o ropa de trabajo. b. Botas o zapatos antideslizantes. c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. d. Gafas de seguridad.</i>	<i>Al momento de la visita, se verificó que el personal contara con los elementos de protección personal, en buen estado y debidamente portados.</i>	Sí	Sí	Sí

7.CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí

Resolución No. 00583

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2238 del 2023 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario **TWM S.A.S.** es objeto del trámite de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, y, por lo tanto, mediante el radicado 2024ER179740 del 27/08/2024, remitió -documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 4862 del 26/11/2024.

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario **TWM S.A.S.** cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 2238 del 2023 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 3, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visita técnica realizadas los días 23/01/2025, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (5) años, a los siguientes vehículos:

- Carro tanque marca VOLKSWAGEN, Línea: VW 10.160; modelo: 2018; placa: EQO503.
- Carro tanque marca VOLKSWAGEN, Línea: CONSTELLATION; modelo: 2023; placa: GRK099.
- Furgón marca VOLSWAGEN, Línea: DELIVERY 9.170; modelo: 2023; placa: GRK264.

No obstante, se identificó:

- Que las pólizas de responsabilidad civil presentadas no cumplen lo establecido en el inciso h) del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. y la subsección 5 de la sección 8 del DECRETO 1079 DE 2015. SEGUROS.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 00583

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, establece:

Resolución No. 00583

“(…) ARTÍCULO 11-. REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, (...)

Que el artículo 14 de la citada resolución indica:

“(…) ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años. (...)”

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

Resolución No. 00583

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 520 del 29 de enero de 2025**, el cual da viabilidad para otorgar el registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077, para los vehículos automotores Camión tipo Tanque marca VOLKSWAGEN línea VW 10.160, modelo 2018 de placas **EQO503**, Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea CONSTELLATION modelo 2023 de placas **GRK099** y Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea DELIVERY 9.170 modelo 2023 de placas **GRK264**, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **23 de enero de 2025**, fueron presentados los vehículos en mención para revisión, esta dependencia considera procedente otorgar el registro único de movilización de aceites usados al usuario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00583

Que, en virtud del Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 099 de 2025, solicitado por la sociedad **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8, ubicada en la Carrera 7 No. 74B - 56 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CAMILO FRANCISCO SALAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.899 o por quien haga sus veces, para los vehículos automotores Camión tipo Tanque marca VOLKSWAGEN línea VW 10.160, modelo 2018 de placas **EQO503**, Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea CONSTELLATION modelo 2023 de placas **GRK099** y Camión tipo Furgón marca VOLKSWAGEN línea DELIVERY 9.170 modelo 2023 de placas **GRK264**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 099 de 2025**, se otorga por un período de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubija el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad denominada **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución No. 00583

1. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponibles para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
4. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponibles para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. El usuario **TWM S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
6. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **TWM S.A.S.** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de esta.
7. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarlos en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponibles para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, El vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

Resolución No. 00583

9. Presentar copias de las pólizas de responsabilidad civil para los vehículos de placa SOF232, EXZ271 y LCO684 acorde con lo establecido en el inciso h) del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. y la subsección 5 de la sección 8 del DECRETO 1079 DE 2015. SEGUROS.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad denominada **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
- h. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.

Resolución No. 00583

- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 00431 de 2025, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación, para lo cual el usuario diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos; en virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

Resolución No. 00583

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de que trata este acto administrativo deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente No. **SDA-18-2024-2174**.

ARTÍCULO NOVENO. Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TWM S.A.S.**, con NIT. 813.007.077-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO FRANCISCO SALAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.899 o por quien haga sus veces, en la **Carrera 7 No. 74B - 56 (Nomenclatura actual) de esta ciudad**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 38 de 39

Resolución No. 00583

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20242284	FECHA EJECUCIÓN:	07/03/2025
DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20242284	FECHA EJECUCIÓN:	12/03/2025
Revisó:				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025